

INFORME CONTROL FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL
EJERCICIO 2024.

Visto el Proyecto de Presupuesto General de la Corporación correspondiente al Ejercicio Económico de 2024, formado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente que integra el Presupuesto de la propia Corporación, la Interventora que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.1.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 165 y 167 del precitado Real Decreto Legislativo 2/2004 y artículos 18 y 19 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, tiene a bien emitir el siguiente Informe el cual es preceptivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 b) 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se establece el Régimen Jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en los términos previstos en el art. 92 bis 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Informe que se emite en los términos del art. 32.1.d del RD 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, teniendo el carácter de Informe de control permanente no planificable.

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA EL AÑO 2024**

1º.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Art. 135 de la Constitución Española, reformado el 27 de septiembre de 2011.
- Los artículos 162 a 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614147655765330661



- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- Los artículos 1 a 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen Local.
- El art. 38 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- R.D.1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad.
- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de pagos a proveedores.



- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo. «BOE» núm. 74, de 26 de marzo de 2018.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se establece el Régimen Jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el «Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI

2.-PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN PARA 2024

Contenido y anexos del Presupuesto General para 2024.

El de la propia entidad: **Ayuntamiento de Aspe**

Documentos que contiene el expediente de presupuesto general para el año 2024:

1. Impacto de Género del Presupuesto General 2024 del Ayuntamiento de Aspe.
2. Memoria explicativa del Sr. Alcalde-Presidente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614147655765330661



3. Estado de Ingresos y Gastos del Presupuesto, con la estructura y nomenclatura de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por el que se establece la Estructura de los presupuestos de las entidades locales, con sus adaptaciones a la Orden HAP/419/2014 de 14 marzo.
4. Liquidación del presupuesto de 2022 tanto del estado de gastos como del de ingresos (art.168.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y avance de ejecución de 2023 a 1 de septiembre.
5. Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio.
6. Anexo de Inversiones.
7. Anexo de Planes y programas de inversión.
8. Anexos de Personal, así como la documentación necesaria para la cumplimentación de la información en la plataforma de la oficina virtual de entidades locales relativa a efectivos.
9. Informe económico-financiero.
10. Estado de la Deuda, el cual de modo genérico cumple con lo dispuesto en el artículo 166.1 d) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
11. Relación de todas las subvenciones, diferenciándose las nominativas.
12. Copia de la resolución de la aprobación del plan presupuestario a medio plazo 2024-2026.
13. Copia de la resolución de la aprobación de las líneas presupuestarias 2023.
14. Resolución de la alcaldía fijando el límite de gasto no financiero.
16. Informe relativo al cumplimiento del art. 168.1 f) del RD. Legislativo 2/2004, en relación con los convenios suscritos con comunidades autónomas en materia de gasto social.
17. Anexo de beneficios fiscales en cumplimiento del art. 168 1 e) del RD. Legislativo 2/2004.
18. Información sobre pasivos contingentes.



3º.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

Los Presupuestos se encuentran formalmente nivelados, tanto el Presupuesto consolidado como cada uno de los Presupuestos que lo integran.

El Proyecto que se presenta a informe de esta Intervención, antes de que el Alcalde lo eleve a la consideración del Pleno de la Corporación y cuyo contenido y resumen al nivel de capítulos aparece detallado en anexo adjunto, es como sigue:

PRESUPUESTO DE INGRESOS..... 21.093.246,68 euros

PRESUPUESTO DE GASTOS 21.093.246,68 euros

Por tanto, el proyecto de presupuesto general para el ejercicio 2024, no presenta déficit inicial, encontrándose nivelado.

Si bien en el citado presupuesto se han consignado convenios y subvenciones, se ha reducido considerablemente el capítulo II del Presupuesto de gastos, en algunas aplicaciones presupuestarias se observa que la cantidad consignada inicialmente es inferior a las obligaciones reconocidas en los ejercicios anteriores, si bien ello no es impedimento para su aprobación, por parte de esta intervención se informa de las consecuencias que ello pudiera tener en orden a la gestión ordinaria municipal, en relación a reparaciones, mantenimiento y conservación.

Igualmente se ha reducido considerablemente la consignación derivada del contrato de suministro de energía eléctrica motivada por un informe del ITI de fecha 30/11/2023 en el cual se adecua a las nuevas necesidades, reducción que tendrá eficacia una vez sea adoptada por el Pleno Municipal, al haberse modificado dicho informe en sesión plenaria de fecha 20/12/2023.

No obstante, no podemos obviar que el Ayuntamiento procedió a una reducción de tributos tales como el IBI, IVTM y plusvalía derivada con la aplicación del Real decreto ley 26/2021, y suspensión de determinadas tasas durante el periodo de pandemia y post pandemia, reducción que no fue acompañada de una racionalización del gasto, sino que el mismo siguió realizándose o incluso incrementándose mediante la utilización del Remanente de Tesorería para gastos generales, con ocasión de la suspensión de las reglas fiscales.

Es más, el Ayuntamiento no ha procedido a actualizar la tasa de recogida de basuras, obligación que la Ley 7/2022 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614147655765330661



para una economía circular, establece la obligación en el plazo máximo de TRES AÑOS a contar desde la entrada en vigor de esta ley, que las entidades locales dispongan de una tasa no deficitaria. Por lo que deberá aprobarse en el ejercicio siguiente a fin de que surta efectos en el plazo señalado

Ello tiene como consecuencia el incremento de costes para el Ayuntamiento sin su repercusión a los usuarios del servicio.

Recordando que dicha tasa deberá incluir de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la citada ley, lo siguiente:

1. La inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler vacacional y similar.
2. La diferenciación o reducción en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica compostable.
3. La diferenciación o reducción en el supuesto de participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, por ejemplo, en puntos limpios o en los puntos de entrega alternativos acordados por la entidad local.
4. La diferenciación o reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Sin embargo, paradójicamente en este ejercicio se reduce el capítulo II “Gastos en bienes corrientes y servicios”, lo cual hace necesario que se reestructure el gasto, recordando que si bien tienen consignación los gastos plurianuales, la cantidad consignada en muchas aplicaciones presupuestarias de gasto corriente es inferior a las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores, advirtiendo esta intervención de la problemática que ello pudiera suponer en orden al mantenimiento de las instalaciones, suministros y demás gastos necesarios para el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

Además, no podemos obviar que nos encontramos en una situación convulsa y delicada, a tal fin debemos recordar que el Consejo de Ministros acordó la suspensión de las reglas fiscales, siendo ratificada dicha decisión por el Congreso de los Diputados. Asimismo, se acordó su mantenimiento en dos ocasiones más, de modo que durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad y deuda, así como con la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implicó la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continuando en vigor.

Igualmente, tampoco supuso la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno fijó para las Corporaciones Locales una tasa de referencia, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no conllevó la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Sin embargo, la situación de suspensión de las reglas fiscales llega a su fin, pues la Comisión Europea informó de que para el año 2024 no se iba a prorrogar nuevamente, produciéndose la reactivación de las reglas fiscales.

Actualmente las reglas fiscales están siendo objeto de revisión, si bien las previsiones apuntan a que se producirá una reactivación paramétrica y gradual, que no retornará a la rigidez anterior a la suspensión, si bien todavía no se ha concretado la forma en la que se llevará a cabo ni las consecuencias que se derivarían de ello.

Así las cosas, y a pesar de que parece claro que para el año 2024 las reglas fiscales estarán vigentes, aún se desconocen los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla del gasto a aplicar en el ámbito local, hecho que dificulta enormemente la evaluación de su cumplimiento.

En todo caso, conviene poner de manifiesto que la reactivación de las reglas fiscales produce efectos, fundamentalmente, en la liquidación del presupuesto, y no tanto en su aprobación.

Por tanto, con independencia de si el objetivo de estabilidad se encuentra fijado o no, a los Presupuestos de las Entidades Locales les es de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera.

El cálculo de la regla del gasto no resulta obligatorio con ocasión de la aprobación del Presupuesto. Sin embargo, sí debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y sí debe evaluarse el cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del Presupuesto de 2024.



Es por ello que, ante la situación actual de la reactivación de las reglas fiscales y la previsible contención del gasto que se espera para el ejercicio 2024 según fuentes del Ministerio de Hacienda y Función Pública, **esta Intervención, siguiendo un criterio prudente, considera oportuno realizar una estimación de la regla del gasto en aprobación del Presupuesto, para poner en conocimiento de la Corporación los posibles términos y efectos del restablecimiento de la senda fiscal y sus consecuencias sobre el gasto municipal previsto.**

Si bien dicho análisis se emitirá en el informe independiente del cálculo de las reglas fiscales que acompaña el presente expediente efectuado por esta intervención.

Por tanto, tal y como se ha señalado reiteradamente por esta intervención, el Ayuntamiento de Aspe tiene un grave problema estructural, motivado en buena parte por el incremento considerable del capítulo I, la no racionalización del gasto ni adecuada planificación fiscal, lo que hace que la capacidad inversora del Ayuntamiento sea prácticamente inexistente.

Recordando que, al levantarse las reglas fiscales, la utilización del RLT generaría desestabilidad la cual abocaría a la necesidad de adoptar un plan económico financiero de retorno a la situación de estabilidad que pasaría por una reducción de gastos y/o incremento de ingresos.

2.-BASES DE CÁLCULO

El presente proyecto de Presupuestos se ha elaborado conforme a la legislación, Ordenanzas Fiscales, y reguladoras de Precios Públicos actualmente en vigor.

Se ha realizado una previsión de ingresos realista, prudente y responsable a partir de la liquidación de los años 2021, 2022 y 2023, contemplándose las previsiones derivadas de la implantación del precio público por menjar a casa, y la reactivación de las tasas de actividades, ocupación con materiales y escombros y tasa mesas y sillas, así como la liquidación a la concesionaria del agua de la tasa del 1.5 por cien y la retribución de los depósitos bancarios motivadas por las nuevas condiciones bancarias y subida del tipo de interés, así como por la preocupante excesiva liquidez municipal, lo que conlleva un retraso en la ejecución del gasto, que debería analizarse a fin de establecer los mecanismos adecuados para agilizar los procedimientos de licitación y ejecución de inversiones y proyectos.

Igualmente se ha presupuestado el incremento de la Participación en los Ingresos del Estado en el ejercicio 2024, a vista de la información disponible a la fecha de la elaboración de este informe en la Oficina Virtual de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda. A tal fin se ha considerado la nota de prensa del Ministerio de Hacienda, en el cual se reseña que las Entidades Locales en 2024 percibirán un incremento del 5,1 por cien respecto de la participación en la PIE en el ejercicio 2023:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614147655765330661



Se prevé 389,90 € en concepto de transferencia INE si bien la misma por su escasa cuantía es irrelevante.

Se prevé 1.624.199,54€, en concepto de transferencias para la prestación de servicios sociales derivados del Adenda del contrato de servicios sociales suscritos en el acuerdo plenario de fecha 26/09/2023.

Se presupuestan 180.087,00 € en concepto del Fondo de Cooperación Municipal para 2024.

Se ha presupuestado en Transferencias corrientes la devolución de la PIE correspondiente al ejercicio 2020 que será compensada por parte del Estado cifrándose dicha cuantía en 317.637,83 euros, con lo cual dicho efecto será neutro.

Por otro lado, se ha presupuestado el contrato programa entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y la Entidad Local, Ayuntamiento de Aspe en la cuantía de 1.624.199,54 €.

En la estimación de los ingresos y la cuantificación de los créditos presupuestarios se han considerado los siguientes criterios o factores:

1. Estimación de los recursos económicos.

a) Las previsiones por tributos y precios públicos se han presupuestado teniendo en cuenta:

- Los tipos de gravamen, tarifas y precios públicos vigentes en las correspondientes Ordenanzas para 2024.
- Lo establecido en cuanto a ingresos de las haciendas locales en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los padrones y matrículas de contribuyentes y las liquidaciones y autoliquidaciones individuales realizadas en el ejercicio 2023.
- La liquidación de obras públicas tanto municipales como financiadas por otras Administraciones, al estar dentro de los supuestos establecidos por el TRLHL en cuanto al ICIO.
- En el presupuesto 2024 continúa el criterio de caja, intentando una presupuestación de ingresos acorde con lo realmente recaudado evitando que la capacidad o necesidad de financiación de la Administración Pública se vea afectada por los importes de los ingresos cuya recaudación sea incierta (Reglamento CE 2516/2000).

b) La participación en los tributos estatales y de la Comunidad Autónoma, se ha calculado observando:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614147655765330661



- Los criterios de distribución fijados por el art. 135 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a tal fin se ha presupuestado en la aplicación presupuestaria 42009 el importe correspondiente a la devolución de la participación negativa del ejercicio 2020, que corresponde devolver en el ejercicio 2024, dado que dicha cantidad será compensada por el Estado produciéndose por tanto un efecto neutro en el presupuesto general. Así como el incremento previsto del 5,1 por cien en la participación del ejercicio 2024.
- Las previsiones de evolución del ITE y la contabilización de las cantidades a devolver por la liquidación del ejercicio 2008, 2009 y 2010 contabilizada de forma establecida en la instrucción de la IGAE emitida mediante nota informativa número 1/2010, de fecha octubre de 2010.
- La aportación del Fondo de Cooperación Municipal de la Comunidad Valenciana, por importe de 180.087,00 €.

c) En los rendimientos del patrimonio se han estimado:

- Las rentas de inmuebles, según los contratos de concesiones, conforme a los cánones y productos previstos.
- Los intereses de depósitos bancarios motivados por la vuelta a la retribución de los mismos por las entidades financieras y que debido a los excesos de liquidez municipales derivado de la inejecución de ejercicios anteriores, se cifran en la cuantía de 200.000 euros.

d) En los ingresos finalistas, es decir, los vinculados a la financiación de determinados gastos consignados en el Presupuesto se han cuantificado:

La financiación establecida en el contrato programa suscrito por la GVA y el ayuntamiento de aspe, para poner para que es, cifrado en la cuantía de 1.624.199,54 €, el cual supone no obstante una aportación a cargo del Ayuntamiento de más de 266.353,99 €, sin cuantificar otros gastos, como trienios, indemnizaciones, productividad, ayudas sociales y aquellos incrementos previsibles establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, dada la prohibición de establecer discriminaciones salariales entre el personal municipal con independencia de su carácter fijo o temporal.



e) En lo referente a las subvenciones de capital, no se han presupuestado cantidad alguna, en caso de percibirse subvenciones se procederá a la generación de créditos correspondiente. No obstante, existen múltiples subvenciones y delegaciones que hacen casi inviable su ejecución con los medios personales y materiales que se disponen en el Ayuntamiento de Aspe.

En el supuesto de percibir alguna subvención de capital más, se procederá a generar crédito por dicho importe.

f) Las valoraciones para la previsión de ingresos se han realizado, en general, teniendo en cuenta las liquidaciones de ejercicios económicos anteriores y las Ordenanzas Fiscales actualmente vigentes.

En los ingresos provenientes del desarrollo urbanístico y del sector de la construcción se ha tenido en cuenta la información suministrada por la oficina técnica y el Área de Urbanismo en cuanto a los expedientes de concesión de licencias de obra y de actividad que se estiman resolver en el año 2024. Así como la mayor previsión de recaudación del ICIO, motivada por el programa EDIFICANT y las obras municipales y financiadas con otras administraciones. Las cuales se empezaron a liquidar en el ejercicio anterior. **No obstante, se insta a su liquidación por parte del departamento correspondiente. Lo contrario supondría una anomalía de ingresos, que debería ponerse en consideración del Tribunal de Cuentas, dado el perjuicio que supondría para las arcas municipales.**

Todo ello en línea a una presupuestación coherente y realista con la realidad económica actual. Como ya se viene reiterando durante varios años en los informes económicos al presupuesto, estos ingresos no se consolidan para ejercicios futuros, por lo que es importante tener en cuenta su carácter excepcional y no financiar gastos obligatorios con ingresos excepcionales o coyunturales, siendo más aconsejable para una situación equilibrada a medio y largo plazo destinar estos ingresos a gastos excepcionales.

2. Estimación de los gastos a realizar.

Se ha realizado partiendo de las siguientes premisas:

En primer lugar, si bien el presupuesto tiene una limitación en gastos motivado por la disminución previsible de ingresos derivados de los acuerdos municipales en orden a la reducción y/ o suspensión de tributos, así como a la bajada en la previsión de recaudación prevista en el Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, motivada por la promulgación del RdLey 26/2021 por la Sentencia del TC 182/2021 de 26 de octubre, lo que ha llevado a la tesitura de que para poder presupuestar convenios ha tenido que reducirse al límite el capítulo II del Presupuesto de Gastos "Gastos en bienes corrientes y de servicios", que su finalidad es el correcto funcionamiento de los servicios públicos, que si bien tiene consignación para los gastos plurianuales, salvo lo



reseñado anteriormente para la luz, que se condiciona a su reducción por parte del órgano plenario en sesión celebrada en fecha 20/12/2023, podría suponer no poder hacer frente a gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación que pudieran surgir, no estando el mismo motivado por ningún estudio que avale dicha reducción. Lo que se advierte a efectos oportunos.

Debemos recordar por tanto que con la activación de las reglas fiscales la utilización del RLT tendría como consecuencia una situación de desestabilidad presupuestaria, lo cual supondría la necesidad de retorno al equilibrio a través de la aprobación de un PEF en un plazo de 2 años, que supondría una reducción de gastos e incrementos de ingresos.

Reseñando que no se pueden financiar gastos estructurales con dicha magnitud como ha sido la tónica en los últimos ejercicios y advertido en los informes de control financiero tanto de aprobación como liquidación del presupuesto.

Hay que destacar que por parte del Departamento de Territorio, se ha facilitado a esta intervención, relación de contingencias que pudieran afectar a la situación económica financiera del Ayuntamiento de Aspe, las cuales ascienden a 6.106.733,19 € y son las siguientes:

Procedimiento Ordinario nº 196/2018, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Alicante; por el que la mercantil titular del suelo que ha resultado necesario para llevar a cabo las obras de estabilización del talud de Montesol, reclama una cuantía de 1.374.504,21 € correspondientes al suelo ocupado y las tierras extraídas. Existe Sentencia favorable para los intereses del Ayuntamiento, ha sido abonado el principal; pendiente de abono de intereses por importe de 29.364,56 € (en trámite modificación de crédito, si no se abonasen en este ejercicio deberá consignarse su importe para abonar el 2024).

Obras de urbanización de la U.E. 11 de Montesol. Dichas obras fueron asumidas en gestión directa por el Ayuntamiento de Aspe y han estado desde el año 2008 en litigio, habiendo finalmente ganado la Sentencia el Ayuntamiento de Aspe en fecha 6 de octubre de 2017. En Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2018, se tomó razón de la Sentencia, se ha presentado ante el Registro de la Propiedad de Aspe el gravamen de cargas de urbanización sobre las parcelas resultantes de la reparcelación aprobada y, finalmente se ha acordó iniciar los trámites necesarios para llevar a cabo el desarrollo de la unidad de actuación y licitación de las obras cuyo montante asciende a 4.403.664,13 €. No se han iniciado licitado las obras, están pendientes de consignación presupuestaria.

Procedimiento Ordinario nº 199/2019, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Alicante; por el que los Hermanos Berenguer Berenguer, reclaman al Ayuntamiento mayor cuantía en la valoración de la reserva de aprovechamiento urbanístico. Se reclama la diferencia entre los 58.277,47 € que les ha



reconocido el Ayuntamiento y los 88.443,20 € que valía la misma en el año 2008 (30.165,73 €). Se obtuvo sentencia favorable para los intereses municipales ante el JCA, si bien fue apelada, siendo el fallo favorable a los intereses de los demandantes, condenándose al Ayuntamiento de Aspe a iniciar el oportuno expediente de expropiación de la reserva de aprovechamiento, con las consecuencias económicas que pudieran resultar, en su caso, de la tramitación de dicho expediente.

Por parte de la Asesoría Jurídica se ha remitido relación de procedimientos de responsabilidad patrimonial y judiciales que se reseñan en el informe emitido por el TAG letrado en fecha 4/12/2023, y que se acompañan al presente expediente.

Igualmente hay que reseñar las actuaciones del programa Plan Edificant, y que tal y como se reseñó en los informes emitidos en la delegación de competencias por parte de la Generalitat, el Ayuntamiento deberá acogerse a lo establecido en el artículo 10, apartado 7 del Decreto-Ley 5/2017 de 20 de octubre, del Consell, pudiendo los municipios, en todo caso, ceder en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el citado decreto ley. Tal posibilidad habrá de recogerse en los correspondientes pliegos de licitación y contrato con los contratistas con la finalidad de no perjudicar la liquidez de la tesorería municipal, debiéndose comunicar a la Consellería competente en materia de educación en el plazo de diez días desde la cesión.

No obstante, dado que, del tenor literal del mismo, dicha posibilidad no se considera automática. Se advierte por parte de esta Intervención que la hipotética asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora –vinculada en el retraso que con carácter general ha sido la tónica en las subvenciones de la Generalitat, supondrían la quiebra económica y financiera del Ayuntamiento de Aspe, la cual no podría hacer frente a sus obligaciones financieras en el plazo que establece la ley, con el perjuicio de que ello pudiera dar lugar. Pudiendo suponer graves tensiones o incluso la quiebra de la Tesorería Municipal.

Existe informe emitido por el Secretario General en el que se analiza el capítulo I, a cuyas observaciones me remito.

En lo referente a la plantilla de personal, existe informe emitido por Técnico Médico de Recursos Humanos, en la cual se emite informe favorable en el que constan las líneas y parámetros de actuación, así como las modificaciones existentes. Concluyendo que se cumple el incremento de la masa salarial regulada en la LPGE23 (art. 19.2) en criterios de homogeneidad, no teniendo en cuenta las adecuaciones retributivas, la implantación de los nuevos servicios derivados del «Contrato Programa», de conformidad con el artículo 126, apartado 2 letra b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que dispone que las plantillas podrán ser ampliadas en el supuesto -letra b- «Siempre que el incremento de



las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales», así como la previsión de trienios en el personal funcionario y antigüedad del personal laboral cuyos convenios reconocen

En dicho informe se reseña lo siguiente:

“Se ha tenido en cuenta el incremento retributivo adicional del 0,5 % previsto para el 2024 en la Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el «Acuerdo Marco para una Administración del siglo XXI» que dice:

“Adicionalmente a la subida fija del año 2024, si la suma de la variación del IPCA de los años 2022, 2023 y 2024 superara el incremento retributivo fijo acumulado de 2022, 2023 y 2024 establecido en los párrafos anteriores, se aplicará un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5%. Este incremento adicional tendría efectos de 1 de enero de 2024.”

Este incremento retributivo adicional del 0.5 % para el 2024 se ha previsto en la aplicación presupuestaria 09 92900 50000 del fondo de contingencia por un importe de 55.000 €.

En consecuencia, de los 11.019.949,03 euros correspondientes al capítulo I del ejercicio 2023, se han incrementado los siguientes conceptos:

-Incremento del 2 %, previsto en el Acuerdo Marco de 14/11/2022 por importe de 175.915,59 euros.

-Incremento adicional del 0,5 % del PIB nominal del año 2023 por importe de 54.151,62 €.

-Diferencia correspondiente a las retribuciones de los órganos de gobierno, que no está incluida en la subida generalizada del 2,5 %, sino se trata de un incremento del régimen económico de los miembros de la corporación y de los grupos municipales acordada por el Ayuntamiento Pleno de 12 de julio de 2023, que supone un incremento de 69.135,19 €.

-Diferencia por Addenda al contrato programa 2021-2024 aprobado por Acuerdo Pleno nº 2023000155 de fecha 26 de septiembre de 2023, que supone un incremento de 79.649,42 €.

Todo lo anterior supone un incremento de 378.851,82 euros.

Lo que da como resultado la cantidad de 11.398.800,85 euros para los créditos iniciales del 2024 (excluidos los trienios que puedan derivarse del personal que cumplan en el ejercicio 2024).

En conclusión, se cumple el incremento de la masa salarial contemplada en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023 (art. 19.2) en criterios de homogeneidad, no teniendo en cuenta las ampliaciones de jornada ni la implantación de los nuevos servicios derivados del «Contrato Programa», de

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614147655765330661



conformidad con el artículo 126, apartado 2 letra b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que dispone que las plantillas podrán ser ampliadas en el supuesto -letra b- «Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales», así como la previsión de trienios en el personal funcionario y antigüedad del personal laboral cuyos convenios reconocen.”.

No obstante esta intervención vuelve a remarcar en lo referente al capítulo I, se advierte la imposibilidad de continuar prestando servicios o programas que amparen gastos de personal, y que en la actualidad se vienen desempeñando por personal interino, quedando condicionadas a la existencia de sobrantes en el Capítulo I Gastos de Personal, lo cual como reiteradamente reseña esta intervención, es utilizar la norma para fines distintos de los previstos en la misma, al nutrir con dicho personal necesidades estructurales, aumentando la temporalidad con las nefastas consecuencias que ello comporta.

Por otro lado, no podemos sino recalcar que el capítulo I del presupuesto de gastos asciende al 53,70 % del presupuesto global, destinándose recursos ordinarios para financiar el mismo en cuantía que ya sobrepasa la línea del 50 por cien de los ingresos de carácter ordinario. Lo cual supondría la variación anual de dicho capítulo que, por sus características, no podrían ser reducidos sino solo incrementados según establezcan las sucesivas LPGE, así como el cumplimiento de trienios y que después de la deuda tendrían carácter prioritario en orden a la prelación de pagos municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del TRLRHL.

Entendiendo que superar dicha cuantía el 50 por cien de los mismos, supondría dado el carácter fijo de los mismos, incurrir en una posibilidad de no sostenibilidad si no se incrementan los ingresos municipales de carácter ordinario (tasas, impuestos, etc.). Dada la imposibilidad de reducir los gastos fijos de funcionamiento de la entidad local (gastos capítulo II). Los cuales se advierte por parte de esta intervención la reducción ocasionada en el presente ejercicio la cual puede dar lugar a problemas en el mantenimiento de infraestructuras y servicios.

Igualmente debemos señalar el contrato programa de Servicios Sociales de la Generalitat Valenciana “Coordinación y financiación de la Atención primaria de servicios sociales”. Decreto 38/2020 en orden a la prestación de servicios sociales, los cuales implicarán un aumento considerable de la plantilla municipal, con las consecuencias que ello tenga en orden a la consolidación de empleo y temporalidad.

De igual forma, cabe destacar que, la normativa vigente ha establecido igualmente limitaciones en cuanto a los salarios de los cargos públicos, que nuestra Administración cumple de conformidad con lo dispuesto en los art. 75.bis y ter de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad del Sector Público Local.



Se impone una política de ahorro y contención de costes en todo el presupuesto municipal, con una racionalización de los puestos de trabajo de acuerdo con las necesidades reales del Ayuntamiento de Aspe. *Hay que señalar que la asunción por parte del Ayuntamiento de servicios externalizados, hace necesaria la adopción de medidas estructurales que permitan asumir a la Tesorería Municipal el pago de dichos costes, dado el carácter de prioritario de los gastos de personal.* A tal fin, por parte de esta intervención se recomienda se adopten las medidas necesarias para regularizar la situación existente, dado que el personal al servicio del Ayuntamiento, presenta una alta tasa de temporalidad. Que a lo largo de los ejercicios sucesivos no se ha procedido a regularizar, sirva de ejemplo los servicios deportivos, limpieza y recogida de residuos.

Por otro lado en relación a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto número 861/1986, de 25 de abril, de Régimen de las Retribuciones de Funcionarios de la Administración Local, el cual dispone en su apartado primero, que los créditos destinados a complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorias, serán lo que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

Estableciéndose en su apartado segundo, que la cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

- a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquier de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios.
- b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.
- c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones.

Analizado el presupuesto facilitado para el ejercicio 2024, por el departamento de personal del Capítulo I, se observa lo siguiente:



PRESUPUESTO 2024			
	C. ESPECIFICO	GRATIFICACIONES	PRODUCTIVIDAD
TOTAL	1.880.430,33	74.929,20	301.255,86
TOTAL			2.256.615,39
COMPLEMENTO ESPECIFICO			
	1.880.430,33	83,32967764	<75%
PRODUCTIVIDAD			
	301.255,86	13,34989832	<30%
GRATIFICACIONES			
	74.929,20	3,320424044	<10%

Por parte de esta Intervención se advierte del incumplimiento de lo reseñado en dicho precepto. Si bien su análisis más detallado deberá efectuarse con motivo de la liquidación del presupuesto, en el informe de control financiero, debido a la posible cobertura de todas las plazas existentes. Recordando tal y como se especifica en los sucesivos informes de control financiero efectuados por esta intervención, que la superación de dichos límites pudiera ser objeto de impugnación del presupuesto y anulación del mismo.

En relación al resto de capítulos del presupuesto de gastos correspondiente al ejercicio 2024, se atienden, los compromisos adquiridos con terceros, mediante contratos, convenios, pactos o acuerdos con las previsiones de ampliaciones de los contratos y de revisión de precios correspondientes.

En relación a los gastos de inversión ascienden a la cuantía de 255.518,81 €, No obstante, recordar que, si se prevé la utilización del RLT para financiar entre otros gastos de inversión, así como subvenciones producirá desestabilidad presupuestaria y deberán adoptarse las medidas necesarias para la vuelta al reequilibrio como es la aprobación de un PEF con un escenario de 2 ejercicios.

3.- NIVELACIÓN PRESUPUESTARIA

Se cumple lo establecido en el párrafo último del apartado 4 del artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se presenta el Presupuesto sin déficit inicial. Encontrándose nivelado tanto en el estado de gastos como en el de ingresos.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614147655765330661



El Proyecto de Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2024 garantiza inicialmente el principio de nivelación presupuestaria al darse las siguientes circunstancias:

1. En materia de Ingresos. El Presupuesto de Ingresos se ha elaborado desde dos perspectivas:
 - Utilizando un criterio de estancamiento generalizado en la previsión de ingresos, siguiendo una presupuestación de ingresos basada en el principio de caja.
 - Utilizando un criterio coherente en la previsión de impuestos indirectos, basándose en los derechos reconocidos y recaudados durante el ejercicio 2023, tomando en consideración la implantación de una mejora procedimental y la autoliquidación. Así como la previsión de los mayores ingresos en el ICIO, motivados por el programa EDIFICANT y obras públicas tanto municipales como financiadas por otras administraciones. Así como el cobro de la tasa del 1.5 por cien a la empresa concesionaria del agua potable, y los incrementos derivados de las nuevas condiciones financieras que han motivado que los excedentes de tesorería se rentabilicen.
 - También se ha procedido a dejar sin efecto la suspensión de determinadas tasas por ocupación de las vías públicas, mesas y sillas, actividades en línea con la situación económica actual.
 - No obstante, no se ha procedido a ajustar la tasa de basura a lo establecido en la ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular lo que deberá sin falta realizarse en el presente ejercicio, a fin de que surta efectos en el ejercicio 2025.

En materia de Gastos. El Presupuesto de Gastos se ha elaborado desde dos perspectivas distintas:

-En el apartado de “Operaciones Corrientes”, el cual ha sufrido un incremento total del 1.97 %, incremento a simple vista moderado, pero que ha sido atemperado por la reducción en más de un 7 por cien del capítulo II “gastos en bienes corrientes y servicios”, motivada por la reducción en la presupuestación de la luz en base al informe emitido por el ITI municipal y cuya reducción aprobará el órgano de contratación de dicho contrato (el pleno municipal en sesión de 20/12/2020), así como una reducción bastante importante en algunas aplicaciones de RMC y suministros, lo cual hace necesario que se restructure el gasto, recordando que si bien tienen consignación los gastos plurianuales, la cantidad consignada en muchas aplicaciones presupuestarias de gasto corriente es inferior a las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores, advirtiendo esta intervención de la problemática que ello pudiera suponer en orden al mantenimiento de las instalaciones, suministros y demás gastos necesarios para el correcto funcionamiento de los servicios públicos. Ello pese a haberse presupuestado como no podía ser de otra forma el impuesto establecido por la



Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 8/2022, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, las cuales regulan el impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, por importe de 120.000 €.

Dicha actuación ha estado motivada por la necesidad de poder presupuestar convenios y subvenciones, por lo que se ha reducido considerablemente el capítulo II del Presupuesto de Gasto, lo que como ya se ha manifestado podría ocasionar problemas en la gestión de los servicios públicos y de las instalaciones municipales.

El resto de aplicaciones se mantienen en coherencia a la política de contención del gasto adoptada por el Ayuntamiento y disminución de los gastos financieros, derivados de la amortización de la deuda de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En el apartado de “Operaciones de Capital” se ha optado por un Presupuesto “contenido”, y se ha presupuestado acometiendo únicamente aquellas indispensables y prioritarias, que se habían ido demorando, o ya comprometidas, financiándose con recursos ordinarios, no acudiendo al recurso al endeudamiento a largo plazo para la financiación de operaciones de capital.

No existen inversiones salvo un gasto comprometido y en la partida de honorarios y proyectos, derivado de que el Ayuntamiento casi no tiene capacidad por sus propios medios inversora. Recordar al efecto que la utilización como se prevé del RLT para dicha actuación, una vez levantadas las reglas fiscales, si bien legal, podría dar lugar a desestabilidad presupuestaria en la liquidación del ejercicio 2024 y la consecuencia de elaboración de un Plan Económico financiero, con las consecuencias que ello supondría en orden a adoptar medidas tanto en gastos como en ingresos.

Por otro lado, no podemos obviar la alta inejecución del presupuesto, lo que motiva que exista un exceso de liquidez municipal, derivado de la no ejecución de actuaciones municipales. A tal fin el ejercicio 2023, el RLT que se utilizó para financiar gasto tanto corriente como de capital fue de 3.505.134,57 € y las obligaciones reconocidas a fecha de hoy ascienden a la cuantía de 1.236.075,07, con lo cual existiría una inejecución de más de 2 millones de euros, que integran los fondos líquidos.

También hay que destacar que hemos recibido de fondos MRR la cuantía de 2.212.545,12 € que han ingresado la Tesorería Local y que no se ha hecho ninguna actuación al respecto, ingresando también la tesorería de la Entidad Local, lo cual en base al principio de unidad de caja se utilizarán a financiar el total de obligaciones de la Entidad Local, pudiendo cuando se acometan las actuaciones dar problemas y tensiones de tesorería.



4.-UTILIZACIÓN DE LA VÍA DEL CRÉDITO Y OTRAS FUENTES FINANCIADORAS.

El Ayuntamiento de Aspe, no ha acudido a la vía de crédito para financiar inversiones, ello en coherencia a la política de autosuficiencia marcada en los últimos ejercicios. Situándose la deuda a fecha 31 de diciembre de 2023 en 0 €.

Por tanto, en orden al principio de transparencia y control de los fondos públicos que debe regir toda actuación administrativa, se recomienda por parte de esta intervención, que el Pleno Municipal al igual que estableció las asignaciones a los grupos políticos municipales, determinar el destino de dichos fondos y la forma y tiempo de justificación, dentro de los fines y objetivos establecidos por la ley.

Igualmente debemos reseñar que con la suspensión de las reglas fiscales las Entidades Locales no han estado obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad y deuda, así como con la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implicó la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continuando en vigor.

Igualmente, tampoco supuso la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno fijó para las Corporaciones Locales una tasa de referencia, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no conllevó la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada una de las Administraciones Públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

Sin embargo, la situación de suspensión de las reglas fiscales llega a su fin, pues la Comisión Europea informó de que para el año 2024 no se iba a prorrogar nuevamente, produciéndose la reactivación de las reglas fiscales.

Actualmente las reglas fiscales están siendo objeto de revisión, si bien las previsiones apuntan a que se producirá una reactivación paramétrica y gradual, que no retornará a la rigidez anterior a la suspensión, si bien todavía no se ha concretado la forma en la que se llevará a cabo ni las consecuencias que se derivarían de ello.

Así las cosas, y a pesar de que parece claro que para el año 2024 las reglas fiscales estarán vigentes, aún se desconocen los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla del gasto a aplicar en el ámbito local, hecho que dificulta enormemente la evaluación de su cumplimiento.



En todo caso, conviene poner de manifiesto que la reactivación de las reglas fiscales produce efectos, fundamentalmente, en la liquidación del presupuesto, y no tanto en su aprobación.

No obstante, es importante destacar que a los presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el TRLRHL y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria: igualmente les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del TRLRHL, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, por el que la Intervención local informará sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad con carácter independiente y lo incorporará a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

Con independencia de si el objetivo de estabilidad se encuentra fijado o no, a los Presupuestos de las Entidades Locales les es de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Igualmente les es de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera.

El cálculo de la regla del gasto no resulta obligatorio con ocasión de la aprobación del Presupuesto. Sin embargo, sí debe aprobarse el límite máximo de gasto no financiero, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y sí debe evaluarse el cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del Presupuesto de 2024.

Es por ello que, ante la situación actual de la reactivación de las reglas fiscales y la previsible contención del gasto que se espera para el ejercicio 2024 según fuentes del Ministerio de Hacienda y Función Pública, esta Intervención, siguiendo un criterio prudente, considera oportuno realizar una estimación de la regla del gasto en aprobación del Presupuesto, para poner en conocimiento de la Corporación los posibles términos y efectos del restablecimiento de la senda fiscal y sus consecuencias sobre el gasto municipal previsto.

El cálculo estimado de la regla del gasto exige del conocimiento de un dato esencial: la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. La falta de publicación de este dato por parte del Ministerio de Hacienda y Función Pública plantea la problemática de cómo realizar dicha estimación.



Si nos remitimos al Documento de trabajo de la Comisión Europea de 24 de mayo de 2023, en el cual se recogen las Recomendación del Consejo sobre los programas nacionales de reforma de 2023 y por la que se emiten dictámenes del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de 2023, éste ha recogido para España una referencia de crecimiento máximo recomendado del gasto primario neto, a nivel nacional, del 2,6% para 2024. Además, el Gobierno de España ha plasmado ese mismo porcentaje de incremento para 2024 en su Plan Presupuestario. Así las cosas, y advirtiendo que el concepto de gasto primario neto nacional no es equivalente al concepto de gasto computable, podría utilizarse esa referencia del 2,6%, como único dato del que se dispone actualmente de cara a calcular la estimación de regla de gasto, tal y como se ha indicado por voces autorizadas del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En cambio, sí deberá aprobarse el límite de gasto no financiero del ejercicio 2024.

Es el artículo 30 de la LOEPSF el que establece que las Corporaciones Locales aprobarán, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. Sin embargo, dada la situación actual, ese techo vendrá condicionado tan solo por la normativa presupuestaria y no por los criterios de contabilidad nacional, pues en este momento no existe tasa de referencia de la regla del gasto ni objetivo de estabilidad.

Conforme a ello, se deberá aprobar su límite de gasto no financiero de 2024, coherente en términos presupuestarios, de manera que, en el contexto actual, serán los ingresos no financieros los que marcarán este techo de asignación de recursos, sin olvidar la necesaria nivelación presupuestaria del TRLRHL.

El objetivo de deuda pública, a pesar de medirse de manera análoga con los límites aplicables a la concertación de operaciones de endeudamiento fijados en el TRLRHL, no se encuentra establecido en términos de ingresos no financieros ni se ha fijado de forma individualizada, motivo por el cual nunca ha sido posible incumplirlo en el ámbito local en los términos fijados en la LOEPSF.

Para el control de la deuda comercial -las obligaciones que tienen las Administraciones Públicas con terceros-, deberán cumplirse los plazos de pago a proveedores (PMP < 30 días) fijados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones y la DA 5ª de la LOEPSF.

Es la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF la que establece el momento en que debe efectuarse este control: el cálculo del periodo medio de pago a proveedores (la deuda comercial) deberá efectuarse con carácter trimestral; y el cálculo de la deuda financiera debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del



presupuesto y su liquidación. Reseñando que en PMP en el último trimestre remitido (octubre 2023), asciende a 6.71 días.

Por tanto, se recomienda abordar el presupuesto general, así como en su caso las modificaciones que del mismo se deriven y su ejecución **de forma prudente y manteniendo una cierta disciplina fiscal, siguiendo una senda moderada de crecimiento del gasto y procurando situar los Presupuestos y su liquidación en equilibrio .Una conducta contraria a estas recomendaciones podría generar problemas financieros futuros que se arrastren varios ejercicios.**

No obstante dichos cálculos, se elaborará en el informe independiente que acompaña el presente expediente sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla del gasto y del límite de la deuda.

Igualmente recordar la problemática existente en el capítulo I del presupuesto de gastos (Gastos de personal), la alta temporalidad existente en el Ayuntamiento, así como que el mismo alcanza casi el 54 por cien del presupuesto total. Debiendo analizarse dicha circunstancia y establecer una adecuada racionalización de los recursos humanos. Y el mantenimiento de la precariedad y alta tasa de temporalidad, al no crear los puestos y plazas estructurales destinados al programa itinerario concedido por la GVA.

Para finalizar reseñar que en la base de ejecución del presupuesto número 54, se regula la aportación municipal a los grupos políticos municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril. (LRBRL).

Por otro lado, el artículo 73.3 de la LRBRL establece en su penúltimo párrafo que los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida. No habiéndose regulado por parte del pleno municipal forma alguna de justificación ni criterios sobre el plazo y la forma de la misma.

Por tanto, en orden al principio de transparencia y control de los fondos públicos que debe regir toda actuación administrativa, se recomienda por parte de esta intervención, que el Pleno Municipal al igual que estableció las asignaciones a los grupos políticos municipales, determinar el destino de dichos fondos y la forma y tiempo de justificación, dentro de los fines y objetivos establecidos por la ley.

CONCLUSIÓN

A la luz de las consideraciones anteriores, y con las advertencias realizadas en el cuerpo del presente informe, se informa favorablemente la aprobación del presupuesto general del ejercicio 2024.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614147655765330661



No obstante, esta intervención considera que el Ayuntamiento tiene un grave problema estructural, recomendando como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores que se efectúe un análisis y se diseñe una estrategia fiscal, tanto en gastos como en ingresos, a fin de establecer una adecuada racionalización del gasto público y de los ingresos que nutran los mismos.

Por otro lado, no podemos obviar la alta inejecución del presupuesto, lo que motiva que exista un exceso de liquidez municipal, derivado la de no ejecución de actuaciones municipales.

Por tanto, se recomienda una mayor agilización de los proyectos financiados con ingresos afectados, así como con RLT tanto corriente como de inversión a fin de poder ejecutarlos y no producirse distorsiones en la tesorería general.

LA INTERVENTORA

Interventora del Ayuntamiento de Aspe

Fdo.: Paloma Alfaro Cantó
Fecha: 21/12/2023 Hora: 15:56:30

